

TRABAJO SEXUAL: UNA MIRADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DESDE LAS
PERSPECTIVAS DE LOS/AS TRABAJADORES SEXUALES

Prosperi Ledesma Agustina

agustinaproseri@gmail.com

Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Centro de
Investigaciones Jurídicas y Sociales

9. Género y sexualidades: desafíos sociales y jurídicos

TRABAJO SEXUAL: UNA MIRADA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LOS/AS TRABAJADORES SEXUALES

Introducción

En la actualidad asistimos a la politización de la sexualidad, cuestionando la legitimidad del orden sexual y logrando generar una ampliación de los derechos para las diversas sexualidades¹. Es aquí donde se puede insertar el trabajo sexual. A través de él, se ponen en cuestión las ideas y discursos dominantes en materia de género, sexualidad, trabajo, etc.

Marisa Fassi, define al trabajo sexual como “...el intercambio voluntario de servicios sexuales por dinero o algún otro beneficio”². Hace principal hincapié en el carácter voluntario de la actividad, para diferenciarla del delito de trata de personas. Desde el punto de vista normativo, el derecho juega diferentes roles en la manera en que los Estados regulan el trabajo sexual.

Ahora bien, estas medidas no son aisladas, si no que se ven influenciadas por los discursos feministas y al mismo tiempo se construyen dentro de ciertos enfoques. Actualmente ha surgido una nueva corriente que impulsa el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad laboral. Frente a lo mencionado anteriormente surgen los siguientes interrogantes: ¿cuál es el status normativo del trabajo sexual en Argentina y específicamente en Córdoba?, ¿cómo influyen los diferentes discursos feministas y los enfoques sobre trabajo sexual en las legislaciones de Argentina y de la Provincia de Córdoba?

En el siguiente trabajo se dará cuenta de las conclusiones preliminares del proyecto de investigación “Trabajo sexual: una mirada de la legislación vigente y desde las perspectivas de los/as trabajadores sexuales”.

Para comenzar, se desarrollarán los dos movimientos feministas más influyentes respecto a la temática a tratar. Seguidamente, se definirán los enfoques que dan origen a las normas a través de las cuales el Estado aborda el trabajo sexual, luego se dará cuenta de la normativa existente en el país y en la provincia de Córdoba. Finalmente, se expresaran las conclusiones.

¹VAGGIONE JUAN MARCO, “Introducción”, en MORÁN FAÚNDES, JOSÉ MANUEL, SGRÓ RUATA, MARÍA CANDELARIA y VAGGIONE, JUAN MARCO, *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Ciencia, Derecho y sociedad, Córdoba, Argentina.

² FASSI MARISSA, “Por un Derecho con Derechos. Trabajo sexual y el reclamo por una legislación participativa y desde las bases”. En IX Conferencia Internacional IASSCS International Association for the Study of Sexuality, Culture and Society. Publicado en <http://redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar/> [último ingreso miércoles 5 de septiembre.]

1. El movimiento feminista frente al trabajo sexual

El movimiento feminista no es homogéneo, si bien algunas cuestiones son comunes a todas sus vertientes, por ejemplo la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos, el trabajo sexual implica una división y diversos posicionamientos frente a la problemática. En general, “las prostitutas se han visto poco acogidas por las feministas, se sentían censuradas por ellas”³.

Consideraremos dos propuestas que resultan antagonistas, primero abordaremos el feminismo radical para quienes el trabajo sexual es un problema de género, entendido esto como algo que afecta a todas las mujeres por igual, es un ataque a todas las mujeres que refuerza las relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres. Las trabajadoras sexuales son víctimas de un sistema capitalista patriarcal y heteronormativo. Quienes ejercen esta actividad no lo hacen voluntariamente sino que se ven forzadas a ello, ya sea por una persona que las obliga o porque las condiciones de profunda desigualdad hacen que esta sea la única posibilidad de encontrar sustento. La voluntad queda eliminada y en consecuencia quienes realizan esta tarea son víctimas de un hombre que las somete, como dice MacKinnon, “los hombres acceden sexualmente a las mujeres de maneras coercitivas y no deseadas”⁴.

En contraposición a esta postura, surgen las feministas “pro sexo”, así denominadas porque luchan por las libertades sexuales de las mujeres y las minorías sexuales. La premisa de esta corriente es defender los derechos sexuales de las personas, tales como el consumo de pornografía o de trabajo sexual y las prácticas sexuales contra-hegemónica. Consideran que se trata de herramientas que empoderan a las mujeres que trabajan en la industria del sexo.

Algunas críticas hacia el feminismo radical, surgen de la propuesta presentada anteriormente. Una de ellas es considerar la prostitución como un trabajo y concebir a las trabajadoras sexuales con toda su dignidad y capacidad para decidir sobre sí mismas y sus condiciones de vida. La más importante se dirige a la concepción de la sexualidad, ya que implica “coartar libertades de las sujetas trabajadoras sexuales. El placer sexual y el trabajo sexual, parecen ser, para este movimiento, sólo un derecho heterosexual y exclusivo de los varones heterosexuales”⁵. El

³GARAIZABAL CRISTINA, “Una mirada feminista a la prostitución”, en *Feminismo es ... y será*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 2001.

⁴ MACKINNON CATHARINE, *Feminismo Inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010.

⁵ ARAVENA, MARÍA EUGENIA Y MACCIONI FRANCA, *Sexo y trabajo: textos sobre el trabajo sexual en el contexto argentino actual*. Córdoba, La Sofía Cartonera, 2013.

feminismo radical privilegia el ejercicio de una sexualidad “clásica”, que sólo toma en cuenta el intercambio sexual entre personas de distinto sexo y con fines procreativos.

2. Tres visiones sobre el trabajo sexual

Las sociedades occidentales modernas evalúan los actos sexuales según un sistema jerárquico de valor sexual. En la cima de la pirámide están los heterosexuales casados y con fines reproductivos. Conforme más nos alejamos de esta situación, más estigmatizante y desaprobadas resultan las conductas. El precio de estar “en lo alto de esta jerarquía es verse recompensado con el reconocimiento de respetabilidad, legalidad y movilidad física y social⁶.

Si bien asistimos a un contexto de “democracia sexual”, “entendida en términos de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual”⁷, los intercambios sexuales–económicos son objeto de diversas regulaciones por parte del Estado, que se ve influenciado por tres enfoques. Siguiendo a Morcillo⁸, podemos enumerarlos de la siguiente manera:

El primero de ellos es el reglamentarista que surge a partir del s. XIX, en este caso, el trabajo sexual es tolerado, pero no se encuentra legalizado. Regula el ejercicio de la prostitución a través del registro de las personas dedicadas a la oferta de sexo, la estipulación de zonas y lugares de ejercicio y el control sanitarios

El segundo, de tipo abolicionista, que es una clara expresión del feminismo radical. Los Estados reconocen la existencia de la actividad, se pronuncia en contra de su ejercicio pero no penaliza a la persona que la ejerce sino a terceros que la promuevan o lucren con ella. Su fin último es la eliminación de la actividad.

La tercera orientación es del tipo prohibicionista, al haber fracasado los dos modelos anteriores, la mayoría de los Estados decidieron declarar ilegal el ejercicio de la prostitución y sanciona como delito la venta o la compra de servicios sexuales. Este modelo clásicamente ha condenado tanto a proxenetas como a las propias personas que se dedican a la actividad. Si bien tanto el sistema prohibicionista como el abolicionista se oponen a la existencia de cualquier forma de la prostitución, hay una diferencia entre ambos: por un lado el primero condena a las personas que ejercen la actividad, mientras que el segundo las considera víctimas.

⁶RUBIN, GAYLE, Reflexionando sobre el sexo: nota para una teoría radical de la sexualidad, en Vance, Carole S. (comp.) Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina. Madrid, Ed. Revolución, 1989.

⁷SABSAY, LETICIA, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*, Buenos Aires, Paidós, 2011.

⁸MORCILLO, Santiago, “La ley y la trampa. Discordancias en la legislación argentina sobre prostitución”. En Jones, Daniel; Figari Carlos y Barrón López Sara (comps) *La producción de la sexualidad*, Buenos Aires, Biblós, 2012.

Frente a ellos, existe un cuarto enfoque que ha tenido un desarrollo más reciente: el laboralista o de la legalidad impulsado por la Asociación de Mujeres Meretrices Argentina (AMMAR) que nuclea a las trabajadoras y los trabajadores sexuales, generando un espacio de representación que pretende instalar en la agenda pública el reconocimiento jurídico de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Sobre el status normativo del trabajo sexual

3.1 Breve reseña legislativa

Luego de lo desarrollado anteriormente, lo primero que debe decirse es que el trabajo sexual no se encuentra prohibido en Argentina. En su art. 127 el Código Penal de la Nación sólo sanciona al que “*explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediar el consentimiento de la víctima*”, no así a la persona que ejerce la actividad de manera autónoma.

Respecto de los tratados internacionales con jerarquía constitucional⁹, que Argentina ha ratificado, podemos decir que todos ellos consagran la libertad de trabajar, de hacerlo en condiciones dignas y el acceso a las protecciones que ello conlleva.

A pesar de esto, parte de la legislación vigente en nuestro país, y en la provincia de Córdoba, regulan de manera directa o indirecta la actividad, poniendo en tensión el ejercicio del trabajo sexual como ejercicio del derecho al trabajo y confundiéndolo con el delito de trata de personas. Entre ellas se puede mencionar:

1. La Ley n° 12.331 de Profilaxis y antivenéreas.
2. El Código de Faltas de la Provincia de Córdoba que aún sostiene la figura de prostitución escandalosa en su art. 45.
3. Las leyes de lucha contra la trata de personas, a nivel nacional la ley 26.842, y a nivel provincial la ley 10.060 y su decreto reglamentario 582/12.

En el año 2013, los/as integrantes de AMMAR propusieron un proyecto de ley nacional de trabajo sexual autónomo para fomentar el reconocimiento de sus derechos como trabajadoras y trabajadores.

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3.2 La legislación argentina frente a las influencias de los enfoques reglamentaristas, abolicionista y prohibicionista

En nuestro país el modelo prohibicionista se manifiesta a través de una nueva variante: perseguir a los clientes. Esta modalidad se condice con la idea de equiparar el trabajo sexual al delito de trata de personas y es consecuencia de la consigna “sin clientes no hay trata”.

En cuanto a los enfoques reglamentaristas, es necesario remontarnos al siglo XIX, es donde varias ciudades de Argentina adoptaron legislaciones del tipo reglamentaristas que se caracterizaron por un triple control: sanitario, administrativo y policial. Se incluía el registro de las trabajadoras sexuales, a quienes se les otorgaba un carné que debían llevar siempre consigo y donde debían constar los controles médicos. Estos exámenes se intensificaron a partir del aumento de la presencia de sífilis, pero nunca incluyeron a los clientes. También las llamadas “casas de tolerancia” debían cumplir con determinadas condiciones edilicias y administrativas que apuntaban a establecer normas de salubridad, pero sin determinar condiciones laborales que enmarcaran el ejercicio del sexo comercial, y con un determinado emplazamiento en la ciudad. “No es casual la denominación “casas de tolerancia” pues la lógica que impera en este sistema es la de tolerar un “mal menor y necesario”, que por su peligrosidad y rentabilidad es preciso controlar”¹⁰. El sistema reglamentarista no sólo se basó en la aplicación de controles sanitarios, sino también en la moralidad pública a proteger; es decir, que las trabajadoras sexuales no se mezclen con el resto de la sociedad y que se encuentren identificadas para distinguir a la mujer o “buena” o “mala”.

Hacia 1930, el aumento de las críticas al sistema reglamentarista por ser ineficaz en la lucha contra las enfermedades venéreas produjo la aplicación de ideas de corte abolicionista.

Finalmente, el 17 de diciembre de 1936 se sancionó la ley n° 12.331 de Profilaxis de Enfermedades Venéreas que puso fin a las políticas reglamentaristas y a la prostitución tolerada. En su artículo quince se establece: “*queda prohibido, en toda la república, el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o incite a ella*”, pero como dice Morcillo, la norma planteo algunas dudas:

No quedaba claro el alcance de esta normativa respecto a las mujeres que trabajaban de forma independiente, ¿era esto una infracción? ¿Dependía de la cantidad de mujeres, de la propiedad del inmueble utilizado? Al abolir las casas de tolerancia y toda su reglamentación se desdibujaba -en un movimiento

¹⁰MORCILLO, ob. Cit, pág 6.

repetido y que se prolonga hasta la actualidad- la frontera entre la prostitución clandestina y aquella legal¹¹.

La prohibición impuesta por la ley no tuvo éxito y sólo llevo a que existan más casas de tolerancia y prostíbulos encubiertos.

No obstante, a partir de 1951, en función de sus compromisos internacionales, Argentina rectificó el camino abolicionista¹² que impulsó un discurso que sostiene que al trabajo sexual lo genera la desigualdad, suponiendo siempre que la relación entre cliente y trabajadora es de un hombre machista y patriarcal hacia una mujer víctima y pobre¹³. Como dice NoeGall:

El discurso abolicionista, aparte de coartar libertades de las sujetas trabajadoras sexuales, es atterradoramente heterosexista. El placer sexual, el trabajo sexual, y el intercambio de dinero por sexo parece ser, para este movimiento, sólo un derecho heterosexual y exclusivo de los varones heterosexuales [...] El discurso abolicionista habla desde el completo desconocimiento, desde una moral cristina y conservadora que impera y que promueve una única sexualidad entre personas de distintos sexos y monogámicos¹⁴.

La teoría abolicionista no puede dar cuenta de las diversas situaciones o pensar otras opciones al momento de analizar cómo las personas ejercen su sexualidad. Sólo ha generado persecución de la trabajadora sexual.

Hacia los años 90, se produjo la creación de los Códigos de Faltas en todo el territorio argentino, la mayoría llevaba consigo normas referidas a la “prostitución molesta y escandalosa”, este es caso de la provincia de Córdoba, que en su artículo 45, establece que:

Prostitución molesta o escandalosa. Medidas profilácticas o curativas.
Serán sancionados con arresto de hasta veinte (20) días, quienes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaren públicamente molestando a las personas o provocando escándalo. Queda comprendido en este caso el ofrecimiento llevado a cabo desde el interior de un inmueble pero a la vista del público o de los vecinos.

¹¹MORCILLO, ob. cit, pág 12.

¹² En 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, un documento fruto de las luchas del movimiento abolicionista europeo.

¹³ ARAVENA, MARÍA EUGENIA Y MACCIONI FRANCA, obcit, Pág. 35

¹⁴Ibid, pág. 36

En todos los casos será obligatorio el examen venéreo y de detección de todas las enfermedades de transmisión sexual y, en su caso, el tratamiento curativo.

Vemos que la prostitución en sí misma no es un delito, sino que entra dentro de esta categoría toda aquella que resulte escandalosa. La norma responde a los modelos contravencionales de todo el país, y sólo oculta el verdadero objetivo de la ley que no es “terminar con el trabajo sexual sino más bien incluirlo dentro del régimen del delito para ejercer un mejor control del mismo”¹⁵. El legislador lo que pretende es proteger la moralidad, “no se protege, en el caso, la tranquilidad pública, ya que ello haría innecesario incluir la prostitución en el texto del artículo”¹⁶. El concepto de “escándalo” resulta ser sumamente vago y ambiguo y se agrava aún más teniendo en cuenta que quienes tienen que decidir cuando una persona incurre en esta conducta son las fuerzas policiales.

Podemos decir que el verdadero sentido de la prohibición es: regular el trabajo sexual como un “ilegalismo reprimible pero imposible de reprimir”¹⁷.

4. Una nueva mirada: regular el trabajo sexual

El trabajo sexual pone en jaque las ideas dominantes que existen en torno a las relaciones laborales, tal vez la pregunta que surge es: ¿puede ser considerado un trabajo? Ya que de la respuesta que se dé, dependería la posibilidad de regularlo jurídicamente. En principio podemos decir que cumple con varias de las características propias de una actividad laboral: se brinda un servicio a cambio de una remuneración económica preestablecida en tarifas, es decir, existe un horario a cumplir, un lugar donde se desarrolla la actividad y precios claramente definidos para los servicios que se ofrecen. Ahora bien, el discurso del feminismo radical, que podríamos calificar de dominante, y el abolicionista que ha perdurado desde la mitad del siglo XX hasta la actualidad, han promulgado una consigna clave para posicionarse en contra del trabajo sexual: la “mercantilización de los cuerpos”. A partir de lo cual presuponen que “el cuerpo de la trabajadora sexual está en venta porque dicho trabajo está relacionado con su sexo y el sexo tiene un lugar “sagrado” que no puede estar involucrado en ningún tipo de transacción

¹⁵SABSAY, LETICIA, “Las zonas rojas del espacio público. El caso de Buenos Aires y la regulación urbana del trabajo sexual”. Ponencia presentada en el Congreso: Ciudad, territorio y paisaje: una mirada multidisciplinar. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3262720> [último ingreso: 5 de septiembre]

¹⁶ETCHICHURY, HORACIO JAVIER; JULIANO MARIO ALBERTO, *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*, Córdoba, Lerner Editora. 2009

¹⁷FOUCAULT. MICHEL, *El gobierno del sí y de los otros*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económico, 2009.

económica”¹⁸. El razonamiento que siguen es que no puede existir un contrato válido entre una mujer que ejerce esta actividad y un cliente porque no hay consentimiento ya que este se ve viciado por la existencia de condiciones de desigualdad que obligan a la mujer a prostituirse. En consecuencia, esto no es un trabajo. Frente a estas trabajadoras sexuales responden:

Entendemos que en todo trabajo, no sólo en el trabajo sexual, se involucra el cuerpo inevitable e indefectiblemente. Entonces, ¿por qué señalar al trabajo sexual como si fuera la única actividad laboral donde se involucra el cuerpo? Si sabemos que una empleada de la fábrica, una médica, una oficinista o una empleada textil o del campo también lo hacen. Y que en estas actividades también hay situaciones de explotación ¿por qué entonces querer abolir nuestro trabajo y no los otros? ¿No será que hay una pretensión de que la actividad sexual sólo pueda darse en un ámbito de relaciones emocionales “moralmente aceptables”? ¿Qué impediría que no pueda darse en un intercambio económico sexual no reproductivo?¹⁹

Siguiendo a Iosa, también podemos decir que “sí es verdad que existe esta relación de desigualdad, entonces debe ser combatida. Son buenas razones para regular la actividad de modo de evitar su ejercicio en esas condiciones”²⁰.

El trabajo sexual rompe con varios modelos. El sexo como parte “sacra” del cuerpo, salir de la norma de la mujer heterosexual casada que parece ser el único modelo de mujer a seguir. También pone en tensión las ideas que existen en torno al sexo, demuestra que sigue siendo un tema tabú y desplaza las relaciones sexuales que generalmente son concebidas desde un punto de vista personal hacia un plano de intercambio monetario.

Y finalmente el derecho ha contribuido a mantener un modelo en el cual el instinto sexual debe terminar en la procreación²¹. Es evidente que las regulaciones jurídicas

¹⁸ RÚA SERNA, JUAN CAMILO, “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”. En revista *Diálogos de Derecho y Política*, número 9, año 3, Colombia, 2012.

¹⁹ ARAVENA EUGENIA; FIGUEROA PATRICIA; MENDOZA BLANCA; SUÁREZ ROSARIO; GIMÉNEZ MARÍA. “Las trabajadoras sexuales también somos mujeres”. En <http://redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar/p/teoria.html>. 30/9/2013 [último ingreso: 5 de septiembre]

²⁰ IOSA, JUAN, “El status normativo de la prostitución y el proxenetismo en Argentina”, Buenos Aires, Revista Electrónica Del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Año VII, Número 10, 2013

²¹ DORLIN, ELSA, *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2009.

actuales ya no pueden dar cuenta del fenómeno del trabajo sexual o en realidad atentan con los derechos de quienes eligen realizar esta actividad como sustento de vida.

1.1 AMMAR: la lucha organizada

La Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (Ammar) nació a fines de 1994, frente a las diversas persecuciones por parte de la policía que las trabajadoras sexuales debían enfrentar. En 1995 se unieron la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), y desde 1997 integran la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex). El Estado no ofrece políticas públicas para el sector, es en este marco, que “la organización de las "prostitutas" que reclamaba por un trato justo ante detenciones policiales, transforma sus demandas, extendiéndolas a un pedido por su reconocimiento como "trabajadoras sexuales" organizadas a través de un sindicato que peticiona por los derechos del sector”²². La acción colectiva en el trabajo sexual es una clara práctica de autonomía. Ser trabajadora sexual, reconocerse públicamente y a partir de ahí organizarse con otras trabajadoras sexuales implica una ruptura en el orden social naturalizado que pretende relegarlas e invisibilizarlas²³

Frente a las diversas legislaciones que en pos de dar soluciones al delito de trata de personas, pero que sólo han logrado perseguir a la trabajadora sexual y la han excluido de toda posibilidad de acceder a los derechos mínimos, el 1 de julio de 2013, AMMAR presentó en el Senado de la Nación una ley para regular el Trabajo Sexual Autónomo. El art. 1 establece que “*se considera trabajo sexual a los fines de esta ley, la actividad voluntaria y autónoma de ofrecer y/o prestar servicios de índole sexual, a cambio de un pago, para beneficio propio*”, la definición pone un claro hincapié en que la actividad se realiza de manera voluntaria lo cual marca la clara diferencia entre el trabajo sexual y el delito de trata de personas.

A través de la norma se busca terminar con la discriminación y estigmatización de quienes ejercen el trabajo sexual, reforzándose el reconocimiento de sus derechos, disponiéndose a su vez cargas y obligaciones como el pago de impuestos y contribuciones a los organismos respectivos que deben soportar al igual que el resto de la población trabajadora.

Otra de las cosas a destacar del proyecto es la creación de un organismo mixto, a ser integrado por personal estatal de distintos ministerios con competencia en la materia, así como por miembros de organizaciones ajenas al Estado, pero que tienen al trabajo sexual como objeto

²² AVALLE, G; BRANDÁN ZEHNDER, M G, “El cuerpo entre la lucha y el trabajo: el caso de las Trabajadoras sexuales de la Ciudad de Córdoba, Argentina”. En revista *Pequen*, vol. 1, N°1, Chile, 2011.

²³ GARCÍA TRUJILLO, MARÍA ELENE, *Problematizando el concepto de autonomía a la luz de las trabajadoras sexuales organizadas*. México, FLACSO, 2012.

social, para ser el encargado de velar por el cumplimiento de esa ley y operar como órgano consultivo en las decisiones futuras a tomarse relativas al trabajo sexual.

La ley prevé además un fuerte componente vinculado a la educación procurando la capacitación en materia de derechos y sanitaria de quienes pretenden ejercer el trabajo sexual, en el entendimiento de que la instrucción y el conocimiento de derechos son la base para una real igualdad de oportunidades.

5. Conclusiones

En relación a los interrogantes mencionados al comienzo, podemos ver que el trabajo sexual compone múltiples problemáticas que toman complejo su abordaje, sin embargo, AMMAR representa un foco de resistencia y lucha a los diversos discursos dominantes que la atraviesan.

Sobre la legislación, podemos decir que esta resulta lesiva de los derechos de las trabajadoras sexuales ya que las estigmatizan y las relegan a situaciones de vulnerabilidad. Ante esto la organización elaboró un proyecto de ley para que el trabajo sexual autónomo sea reconocido. La sanción de esta norma permitiría terminar con la discriminación y equiparación a la trata de personas de quienes ejercen el trabajo sexual, reforzándose el reconocimiento de sus derechos, disponiéndose a su vez cargas y obligaciones.

En cuanto a los problemas de género que representa, históricamente las trabajadoras sexuales han sido consideradas “las otras”, esto se debe a la gran influencia del feminismo radical. Desde AMMAR se pone en jaque el rol de la mujer heterosexual casada planteado por esta corriente. Las trabajadoras sexuales también son mujeres justamente porque no existe una única forma de ser mujer, sus cuerpos no son propiedad del Estado, ni de la policía, les pertenecen a ellas.

En contraposición, el movimiento pro sexo tiene ya varias décadas dedicadas a denunciar estas prácticas regulatorias de feministas aliadas con el Estado y con sectores morales conservadores.

Por otra parte, la idea que subyace a este pensamiento es el de una mujer débil, signada por las desigualdades socio-económicas. En este sentido, el feminismo radical aporta un elemento significativo que permite ampliar el contexto de análisis: las condiciones materiales en las que se ven inmersas las personas que eligen esta actividad, ahora bien, ¿es correcto afirmar que todas las personas que ejercen el trabajo sexual lo hacen debido a situaciones de desigualdad? Existen diversas razones que impulsan a una persona a realizar esta actividad, incluso la sexualidad posee también su propia política interna, sus propias desigualdades y sus formas de opresión específica, en el caso que aquí nos interesa, en un extremo podemos encontrar trabajadoras de

alto nivel llamadas “escorts”, que ofrecen sus servicios a través de internet y en el otro, aquellas que se encuentran en las calles. Ambos grupos pueden estar expuestos a situaciones de vulnerabilidad, ya sea que hayan elegido hacerlo de manera voluntaria o no.

Pero incluso si aceptamos que la causa por la cual una mujer ingresa en el mundo de la prostitución son sus necesidades insatisfechas, entonces lo que deberíamos eliminar son las situaciones que generan eso, pero no negar el reconocimiento de derechos al sector que, cualquiera sea los motivos, elija voluntariamente realizar la actividad, al contrario reconocerlo como un actividad laboral podría evitar que el trabajo sexual sea realizado en condiciones de clandestinidad que resulten lesivas de los derechos.

Bibliografía:

ARAVENA EUGENIA; FIGUEROA PATRICIA; MENDOZA BLANCA; SUÁREZ ROSARIO; GIMÉNEZ MARÍA. “Las trabajadoras sexuales también somos mujeres”. En <http://redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar/p/teoria.html>. 30/9/2013

ARAVENA, MARÍA EUGENIA Y MACCIONI FRANCA, *Sexo y trabajo: textos sobre el trabajo sexual en el contexto argentino actual*. Córdoba, La Sofia Cartonera, 2013.

DORLIN, ELSA, *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2009.

ETCHICHURY, HORACIO JAVIER; JULIANO MARIO ALBERTO, *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*, Córdoba, Lerner Editora. 2009.

FASSI MARISSA, “Por un Derecho con Derechos. Trabajo sexual y el reclamo por una legislación participativa y desde las bases”. En IX Conferencia Internacional IASSCS International Association for the Study of Sexuality, Culture and Society. Publicado en <http://redreconocimientotrabajosexual.blogspot.com.ar/>.

FOUCAULT. MICHEL, *El gobierno del sí y de los otros*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económico, 2009.

GARAIZABAL CRISTINA, “Una mirada feminista a la prostitución”, en *Feminismo es ... y será*, Córdoba, Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 2001

GARCÍA TRUJILLO, MARÍA ELENE, *Problematizando el concepto de autonomía a la luz de las trabajadoras sexuales organizadas*. México, FLACSO, 2012

IOSA, JUAN, “El status normativo de la prostitución y el proxenetismo en Argentina”, Buenos Aires, Revista Electrónica Del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Año VII, Número 10, 2013.

MACKINNON CATHARINE, *Feminismo Inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010.

MORCILLO, Santiago, “La ley y la trampa. Discordancias en la legislación argentina sobre prostitución”. En Jones, Daniel; Figari Carlos y Barrón López Sara (comps) *La producción de la sexualidad*, Buenos Aires, Biblós, 2012.

RÚA SERNA, JUAN CAMILO, “El derecho a prostituirse. La prostitución a la luz del derecho laboral”. En revista *Diálogos de Derecho y Política*, número 9, año 3, Colombia, 2012.

RUBIN, GAYLE, “Reflexionando sobre el sexo: nota para una teoría radical de la sexualidad”, en Vance, Carole S. (comp.) *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid, Ed. Revolución, 1989.

SABSAY, LETICIA, *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*, Buenos Aires, Paidós, 2011.

SABSAY, LETICIA, “Las zonas rojas del espacio público. El caso de Buenos Aires y la regulación urbana del trabajo sexual”. Ponencia presentada en el Congreso: Ciudad, territorio y paisaje: una mirada multidisciplinar. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3262720>

VAGGIONE JUAN MARCO, “Introducción”, en MORÁN FAÚNDES, JOSÉ MANUEL, SGRÓ RUATA, MARÍA CANDELARIA y VAGGIONE, JUAN MARCO, *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Ciencia, Derecho y sociedad, Córdoba, Argentina.

Leyes:

Código Penal de La Nación Argentina

Código De Faltas de la Provincia de Córdoba.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración Universal de Derechos Humanos,

Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales